



OFORD.: N°13882
Antecedentes.: Reclamo
Materia.: Informe.
SGD.: N°

Santiago, 23 de Mayo de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :

En relación a la respuesta Oficio N°10301, respuesta al reclamo formulado por la _____ se solicita complementar su respuesta, teniendo presente que el rechazo del siniestro aparece fundado en un informe de liquidación, que según lo alegado por el reclamante, no contiene los fundamentos de las consideraciones técnicas que señala, conforme las exigencias y principios establecidos en el D.S. N° 1055.

Al respecto, cúmpleme manifestar las siguientes observaciones.

1.- La conclusión del informe se sustentó en la inspección que se hizo por parte de los ajustadores los cuales en compañía de personal del asegurado procedieron a reconstruir los hechos y tomar nota de los daños, cuyos hechos se basan en lo informado esto es : "El día 19 de Enero del 2014 alrededor de las 11:30 hrs se escuchó un fuerte estruendo en la Bodega N°8 del recinto, provocado por la abrupta caída de una viga de hormigón armado sobre bolsones de materia prima (alimento para salmón), quedando completamente aplastados y contaminados a raíz del siniestro".

2.- Conforme a lo anterior, se indicó como argumento, que el daño se encuentra centrado en el área oriente de la nave donde según lo observado en terreno, la viga principal de la estructura de la techumbre colapsa, indicando que es producto del corte de los pernos de unión de su estructura metálica fijada al pilar, lo cual resulta de un análisis sólo de carácter visual y no conforme a elementos y consideraciones técnicas que pudiesen avalar la posición del ajustador.

3.- Asimismo, se indica que se realizó una acuciosa revisión exterior sin que existan excavaciones aledañas o hundimiento del suelo que sustenta la bodega y/o alguna otra causa.

De acuerdo a lo informado, la causa señalada es "Evidente falla / fatiga de material", no obstante, la causa eficiente respecto del cual se origina la caída no se encuentra esgrimida en la Liquidación, por lo cual no se advierte que para sustentar lo señalado se hayan evaluado antecedentes que permitan analizar en profundidad que el derrumbe de la viga y la estructura, obedezca al corte sólo de los pernos, en tal sentido, resulta de la

labor propia del Liquidador el haber analizado, planos, procedimiento de instalación de la bodega, informe topográfico, estructura del suelo y materialidad, entre otros aspectos, los cuales permitirían al lector poder arribar a un convencimiento respecto de lo planteado, descartando así, otras posibles circunstancias intervinientes en el siniestro, y pudiendo concluir la inaplicabilidad de la Cláusula de Colapso (1 92 029).

4.- En tal sentido, cabe hacer presente, que atendida la naturaleza y objetivo de la liquidación de siniestro, en el informe de liquidación que se emita con motivo de una denuncia de siniestro no solo han de consignarse antecedentes numéricos y elementos fácticos o de hecho, sino que esencialmente debe contener el análisis las consideraciones técnicas y contractuales, que permitan arribar a una opinión técnica fundada que pueda sustentar particularmente un rechazo, lo cual no es posible advertir en la especie.

En efecto, en el caso que nos ocupa en cuanto a las circunstancias del siniestro, no se desarrolla, ni se establecen las consideraciones que avalarían el rechazo por el liquidador, puesto que a la luz de los hechos en que se funda la denuncia del siniestro no es suficiente tener como único antecedente el corte de los pernos en la unión de su estructura metálica fijada al pilar- el cual según lo indicado, acusa una clara y evidente falla/fatiga del material, sin mediar una causa externa.

5.- El asegurado de acuerdo a lo indicado impugnó el informe de Liquidación haciendo valer argumentaciones, tendientes a desvirtuar la falta de antecedentes técnicos, los cuales, no fueron analizados para dar respuesta.

6.- Conforme lo señalado, cabe mencionar que dentro de las labores que son propias del liquidador como se indica en el artículo 13 del D.S. N° 1055, se comprenden, entre otras, letras a) Investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza; asimismo en el artículo 19 se contemplan los principios a que está sometido el procedimiento de liquidación, siendo del caso destacar en este caso el de la letra b) Principio de objetividad y carácter técnico, según el cual, "La actuación del liquidador deberá mantener objetividad y velar para que el informe se emita con estricta sujeción a criterios técnicos. El informe de liquidación deberá abarcar los hechos y consideraciones relevantes invocadas por los asegurados y compañía de seguros en relación al siniestro".

Por otra parte, en lo atinente al contenido del Informe es menester considerar el requisito establecido en el D.S. N° 1055, artículo 28 N°5) "Opinión Técnica fundada sobre la procedencia de cada cobertura y determinación de la pérdida y de la indemnización si procede, señalando el valor real del bien y explicando el procedimiento, así como también los criterios y parámetros específicos empleados. Esta opinión, deberá efectuarse en términos claros y simples, que permitan una adecuada comprensión por parte del asegurado, considerando para ello el tipo de cobertura contratada y la naturaleza del siniestro objeto de la liquidación. Asimismo, y en caso de no corresponder pago, el informe de liquidación deberá contener una opinión clara y precisa respecto del monto rechazado, individualizando cada tipo de cobertura rechazada y su justificación."

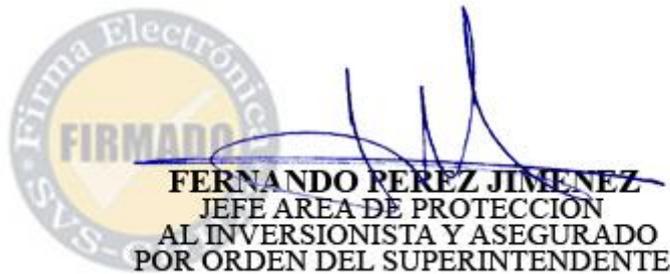
Por consiguiente, atendido que conforme las observaciones precedentes y lo dispuesto en el D.S. N° 1055, pido a Ud. se sirva ordenar la revisión de los antecedentes

pertinentes y que - en su virtud- se informe a este Servicio sobre eventuales alternativas de solución a la materia que nos ocupa.

Con todo, deberá pronunciarse en forma pormenorizada respecto de los efectos y alcances que produce la omisión de los requisitos del Informe de Liquidación, debiendo analizar esta circunstancia tanto por la Compañía de Seguros como por el Liquidador, refiriéndose en particular respecto de la aceptación del siniestro.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 30/05/2014

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE